



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

### ACTA AUDIENCIA INICIAL Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: **ALBA PATRICIA RAMIREZ NIEVES**  
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial- Consejo Superior de la  
Judicatura.  
Radicación: 73001-33-33-006-2016-00445-00

En Ibagué, a los Trece (13) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019), siendo a las tres de la tarde (4:00 p.m.), día y hora indicados en auto fecha seis (06) de Junio de dos mil diecinueve (2019), por lo que el suscrito Juez Ad Hoc **EDGAR DANIEL RINCON PUENTES**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas peticionadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

#### 1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

##### 1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Nombre y apellidos: Dra. AIDE ALVIS PEDREROS  
Cédula de Ciudadanía No. 65.765.575 de Ibagué  
Tarjeta Profesional No. 84.221 del C. S. de la J.  
Dirección para notificaciones: Centro Comercial Pasaje Real oficina 801 de Ibagué  
Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com  
Teléfono: 2624966  
Calidad en que actúa: Apoderada de la parte demandante

##### 1.2. POR LA PARTE DEMANDADA

Nombre y apellidos: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA  
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.466.260 de Ibagué  
Tarjeta Profesional No. 198.448 del C.S de la J.  
Dirección para notificaciones: cra 2 N. 11-70 Edificio Metropol  
Correo electrónico: dsajibenotif@cendoc.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2610090 ext. 113 – 318 510 6939

Calidad en que actúa: Apoderado sustituto de la parte demandada

## **2. SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

Parte demandante: SIN OBSERVACIONES

Parte demandada: SIN OBSERVACIONES

La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **3. DECISION EXCEPCIONES PREVIAS**

De conformidad con el numeral 6 artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso resolverlas las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción extintiva.

Del estudio de la contestación de la demanda se avizora que la parte accionada no las ha propuesto, como quiera se proseguirá con el proceso, y se resolverá las excepciones de fondo en la etapa procesal a que haya lugar.

Parte demandante: SIN OBSERVACIONES

Parte demandada: SIN OBSERVACIONES

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **4. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR**

**4.1. Conciliación:** Mediante Constancia de fecha 09 de noviembre de 2016, la Procuradora 27 Judicial II para Asuntos Administrativo de Ibagué certificó que el día 09 de noviembre de 2016, se celebró audiencia extrajudicial la cual fue declarada fallida, ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **5. FIJACION DEL LITIGIO**

El Despacho pregunta a las partes si desean aclarar o precisar los hechos señalados en la demanda, y lo manifestado respecto de ellos en la contestación.

La apoderada de la parte accionante recalca lo manifestado en el acápite de pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte accionada no hace ninguna precisión ni aclaración.

Leídas las pretensiones de la demanda, el litigio se concreta en determinar si el acto administrativo acusado contenido en el oficio **No. 000996 de fecha 08 de Septiembre de 2017** por medio del cual se negó a la accionante el reconocimiento y pago de la nivelación salarial y prestacional a que tiene derecho la actor como servidora de la Rama Judicial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, y que consiste en la cancelación de las diferencias salariales y

prestacionales dejadas de percibir por concepto del sueldo básico y demás prestaciones económicas tales como primas de servicios, vacacional, de navidad, de productividad, bonificación por servicios prestados, cesantía y demás, adeudados por los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y los años futuros

Y así mismo se ordene el pago de bonificación Judicial como nivelación salarial y prestacional a que tiene derecho de conformidad con el artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, y que corresponde a los años, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los años futuros.

El mencionado reconocimiento deberá hacerse efectivo a partir del 1º de enero de 2013, fecha en que adquirió el derecho a la nivelación salarial y prestacional, y hasta el día en que se presenta la demanda.

La parte demandante: SIN OBSERVACIONES  
La parte demandada: SIN OBSERVACIONES

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

## **6. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada para que manifieste si existe ánimo conciliatorio – Manifiesta que el comité de defensa y conciliación de la rama decidió no proponer fórmula y aporta la respectiva constancia.

Por no existir ánimo conciliatorio, en razón a no presentarse fórmula de arreglo por parte demandada es procedente declarar fallida esta etapa, y continuar con el correspondiente trámite.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como prueba las documentales aportadas con la demanda, folios 3 al 65 del expediente.

### **7.1.2. Solicitadas:**

En cuanto a las solicitadas en la demanda se decretan, y en consecuencia se ordena oficiar:

### **7.3. Documentos a solicitar:**

1. Oficiése a la Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué, para que en el término de treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación expida y remita con destino a este proceso certificación de salarios y demás prestaciones sociales devengados por la señora ALBA PATRICIA RAMIREZ NIEVES durante los años 2013 a la fecha expedida por la oficina pagadora de la rama judicial de esta capital, así como del tiempo de servicio prestado a la misma entidad pública.

En relación a la prueba requerida por la parte demandante el Despacho se abstendrá de decretar la relacionada en el numeral 1º, teniendo en cuenta que se está solicitando a la Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial –Seccional Ibagué copia autentica del decreto de nombramiento como el cata de posesión de la señora ALBA PATRICIA RAMIREZ NIEVES.

#### 7.4. Parte demandada

No solicitó la práctica de pruebas.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A. Para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: SIN OBSERVACIONES

La parte demandada: SIN OBSERVACIONES

Se termina la audiencia siendo las 04:18 pm minutos de la tarde.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.C.A.C.A.



**EDGAR DANIEL RINCON PUENTES**  
Juez Ad Hoc



**MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA**  
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

ACTA N°.  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ALBA PATRICIA RAMIREZ NIEVES
Demandados	NACION-RAMA JUDICIAL
Radicación	2016-445
Fecha	13 DE JUNIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	04:00 pm
Hora de finalización	04:16 pm

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
FRANCISCO DAVID PARRALES	1102465760	Abogado (R. N. B. - S. J. C. 12.1)	CALLE 7 N° 8-70	desosybenoit@e-gov.co	7610090	
ALDO ALVIS PEDRERO	65.765575	Abogado Demandante	CALLE 70 N° 12-26	alde.alvis@yahoo.com	300 5714051	

Secretario Ad Hoc,